

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO

Aprobado en Asamblea Extraordinaria realizada en Buenos Aires el 23 de Mayo de 1961, con las modificaciones introducidas por las Asambleas Extraordinarias del 10 de Agosto de 1977, 19 de Junio de 1981, 11 de Octubre de 1982 y 25 de noviembre de 2014

Denominación, Objetivos y Recursos.

Artículo 1º: La Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo, en adelante AACS, fundada el 2 de septiembre de 1960, es una asociación civil sin fines de lucro que se rige por el presente Estatuto y constituye su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: La AACS tiene por objeto estimular, apoyar y promover el desarrollo de todos los conocimientos que atañen a la Ciencia del Suelo en la República Argentina, propendiendo a la conservación y protección del recurso en relación con el ambiente en que se encuentra y con los servicios que debe prestar a éste y a la Sociedad. Cumplirá este objetivo por medio de:

- a) la difusión y el fomento científico de la Ciencia del Suelo, así como de aquellas otras ciencias relacionadas por afinidad;
- b) la capacitación de sus asociados y demás interesados;
- c) la organización de reuniones científicas,
- d) la constitución de Comisiones Científicas y Grupos de Trabajo;
- e) la preparación, publicación, difusión y fomento de los productos de las reuniones científicas y de toda información útil a los propósitos señalados más arriba;
- f) la promoción de una publicación científica periódica;
- g) la vinculación entre sus asociados para el mutuo intercambio de experiencias y conocimientos, para que con el trato frecuente y el análisis común enriquezcan, la vocación que comparten;
- h) la representación, afiliación o vinculación con entidades similares del país o del extranjero;
- i) la organización de ciclos de conferencias y el mantenimiento de relaciones de intercambio cultural y científico con centros y asociaciones afines;
- j) el fomento y el fortalecimiento de los vínculos de unión y camaradería entre todos sus asociados;
- k) la vinculación de sus objetivos esenciales con una estrecha colaboración con los organismos oficiales y sus autoridades de aplicación, en el ámbito de la enseñanza en todos sus niveles, de la ciencia y la tecnología y de la extensión y la transferencia tecnológica, asesorando o emitiendo dictamen u opinión en caso de que le fueran requeridos;
- l) el dictado de cursos de actualización y/o especialización en la disciplina, por cualquier modalidad pedagógica, pudiendo otorgar diplomas o certificados, por sí o en convenio con instituciones educativas, conforme a las leyes y normas que rijan la actividad;
- m) el ejercicio, en el cumplimiento de sus fines, de todos los demás actos que no le hayan sido expresamente prohibidos y que no sean contrarios a la moral, las leyes y las instituciones fundamentales de la Nación.

Artículo 3º: La AACS asegurará en su seno la libertad de expresión, respetando la pluralidad ideológica, política, religiosa, étnica y de género, garantizando la libertad académica y científica, y la independencia de las personas.

Artículo 4º: El patrimonio de la AACS estará constituido por:

- a. las cuotas que abonaren los asociados de las distintas categorías;
- b. las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a su favor;
- c. el producto de la venta de publicaciones o folletos;
- d. los remanentes de los fondos recaudados para la realización de reuniones científicas;
- e. los ingresos por cualquier actividad que realice la AACS;

- f. la renta que produzcan sus bienes;
- g. cualquier otro recurso que se genere y sea debidamente aprobado por los mecanismos pertinentes;
- h. bienes muebles e inmuebles que sean comprados por la institución y que estén registrados a su nombre.

Artículo 5º: La AACS estará capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de los límites que le fijen el Código Civil, las leyes especiales y este Estatuto, así como realizar cualquier operación con cualquier institución bancaria, financiera o cambiaria establecida en el país o en el extranjero, pudiendo solicitar o cancelar préstamos hipotecarios, prendarios o comunes. Podrá asimismo, realizar operaciones con todo otro organismo, entidad, sociedad o asociación, sea de carácter nacional, provincial, municipal o internacional.

De los asociados, obligaciones y derechos.

Artículo 6º: Serán "Socios Activos" de la AACS, todas las personas físicas o jurídicas que, interesándose por la Ciencia del Suelo en todos o en algunos de sus aspectos, y habiendo presentado la solicitud correspondiente, sean aceptadas en reunión de Comisión Directiva y se encuentren al día con el pago de las cuotas societarias.

Artículo 7º: Los Socios Activos deberán abonar una cuota societaria anual cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva *ad-referendum* de la Asamblea de Socios Anual Ordinaria. La Comisión Directiva establecerá los mecanismos, condiciones y plazos para el pago de las cuotas societarias y llevará los registros correspondientes.

Artículo 8º: Son requisitos para ser Socios Activos:

- a) abonar las cuotas societarias anuales y otras contribuciones que establezca la Comisión Directiva en las fechas, mediante los mecanismos y con las condiciones que ésta establezca;
- b) acatar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas de Socios;
- c) comunicar todo cambio en los datos consignados en su solicitud de ingreso a fin de permitir la actualización de la base de datos de la Asociación.

Artículo 9º: Son derechos de los Socios Activos:

- a) participar en el gobierno de la Asociación en la forma establecida por el presente Estatuto;
- b) participar de toda actividad para la que sean convocados por la Comisión Directiva en pos del logro de los objetivos de la Asociación;
- c) elegir las autoridades de la Asociación mediante la emisión de su voto de acuerdo con los mecanismos que se establezcan;
- d) emitir su voto en las Asambleas de Socios en que se planteen modificaciones al presente Estatuto;
- e) proponer a la Comisión Directiva o al estamento que ésta determine para tal fin, actividades y acciones tendientes al logro de los objetivos de la AACS;
- f) gozar de beneficios especiales para la adquisición de publicaciones y otros elementos producidos por la AACS y para la participación de jornadas, reuniones, simposios, congresos y otros eventos organizados por la AACS, y de todo otro beneficio que decida la Comisión Directiva.

Artículo 10º: Serán "Socios Benefactores" de la AACS, todas las personas físicas o jurídicas que, con el objeto de apoyar el funcionamiento y el logro de los objetivos de la Asociación, abonarán una cuota anual no inferior a diez (10) veces la de los Socios Activos. Los Socios Benefactores tendrán los mismos derechos que los Socios Activos en tanto se mantengan al día con el pago de las cuotas societarias. La Comisión Directiva podrá establecer beneficios adicionales para esta categoría de socios.

Artículo 11º: Serán “Socios Vitalicios” de la AACS, todos aquellos Socios Activos que hubieren mantenido esa condición por treinta (30) años de manera ininterrumpida y se encontraren retirados de la actividad laboral. Los Socios Vitalicios quedarán exceptuados del pago de la cuota anual y tendrán iguales derechos y obligaciones que los Socios Activos con excepción de lo referido al pago de la cuota societaria. Para acceder a dicho beneficio deberá comunicarlo a la CD mediante una nota con la documentación pertinente.

Artículo 12º: Podrá ser otorgada la categoría de “Socio Honorario” de la AACS, a toda persona física sobresaliente, en el ámbito nacional y/o internacional, por sus aportes y/o trayectoria significativos relacionados con la Ciencia del Suelo y acordes con los objetivos de la AACS. Para el otorgamiento de la categoría de Socio Honorario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) la solicitud de este reconocimiento deberá ser realizada por un número mínimo de quince (15) Socios Activos y acompañada por los antecedentes del candidato con su respectiva justificación;
- b) los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser candidatos ni proponerlos;
- c) la evaluación será realizada por la Comisión Directiva y, en casos específicos que así lo requieran, por una Comisión designada por ella para tal fin.

La evaluación y dictamen de la Comisión Directiva sobre la solicitud de otorgamiento de la categoría de Socio Honorario será inapelable, pudiendo ser elevado un candidato por año. Cuando el dictamen resultase positivo, será puesto a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria de la AACS para su aprobación o rechazo.

Los Socios Honorarios tendrán iguales derechos y requisitos que los Socios Activos y quedarán exceptuados del pago de la cuota anual societaria.

Artículo 13º: Aquellas personas físicas o jurídicas que adeudaren una (1) o más cuotas societarias anuales (“socios morosos”) no gozarán de ninguno de los derechos de los Socios Activos y, al regularizar su situación, no tendrán derecho con carácter retroactivo a los beneficios que les hubieran sido suspendidos por su situación de morosidad. Las personas que adeudaren hasta un máximo de tres (3) cuotas podrán regresar a la categoría de Socio Activo mediante la cancelación de la/las cuota/s adeudada/s al monto vigente al momento en que lo hicieran y en las condiciones que determine la Comisión Directiva. Aquéllos que pasaren a adeudar más de tres (3) cuotas serán dados de baja como “socios morosos” pero sin perder su condición de asociados a la AACS (quedarán registrados como “Socios Pasivos”) y si quisieran regresar a la categoría de Socio Activo deberán solicitarlo por nota a la Comisión Directiva y ésta decidirá las condiciones en que se habilitará para hacerlo.

Artículo 14º: Todo socio de la AACS que desee interrumpir su relación con la Asociación, deberá hacerlo mediante nota de renuncia dirigida a la Comisión Directiva, la que deberá ser tratada y aprobada en una de sus reuniones periódicas. La Comisión Directiva determinará las condiciones en que deban encuadrarse el tratamiento y aprobación de la renuncia de socios. Si la persona cuya renuncia como Socio de la AACS haya sido aceptada por la Comisión Directiva quisiera volver a asociarse, deberá esperar por lo menos tres (3) años desde la fecha de aceptación de su renuncia. Si quisiera volver a asociarse antes de cumplido dicho plazo, para poder volver a ser Socio Activo deberá ajustarse a lo que establecen el artículo 13º según correspondiera a la deuda que tuvieran con la AACS al momento de renunciar.

Artículo 15º: Todos los socios de la AACS, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin derecho a voz salvo en los casos en que ésta lo dispusiera expresamente. Los socios que participen de las reuniones de la Comisión Directiva no tendrán derecho a voto en ningún caso.

Artículo 16º: La separación o expulsión de un socio sólo podrá ser resuelta en Asamblea de Socios Extraordinaria convocada al efecto y por el voto de los dos tercios de los socios presentes, a propuesta de la Comisión Directiva, salvo en el caso en que sus derechos cesen por falta de pago de cuotas societarias (artículo 13º). En todos los casos el socio podrá solicitar su reingreso ante la primera Asamblea que se realice.

De las Asambleas de Socios

Artículo 17º: Las Asambleas de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18º: Deberá convocarse anualmente una Asamblea de Socios Anual Ordinaria a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro (4) meses desde el cierre del ejercicio el cual operará el treinta y uno (31) de julio de cada año. Son funciones de la Asamblea de Socios Anual Ordinaria:

- a) elegir su propias autoridades para sesionar;
- b) considerar, aprobar u observar la Memoria de la labor realizada durante el año y el Balance contable del ejercicio culminado, el que deberá estar acompañado por el correspondiente informe de los Revisores de Cuentas;
- c) considerar y dar *referendum* u observar al monto de la cuota societaria anual propuesto por la Comisión Directiva;
- d) elegir, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
- e) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 19º: Las Asambleas de Socios Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva a su iniciativa, en decisión acordada por simple mayoría, o a pedido de por lo menos veinte (20) Socios Activos con antigüedad no menor que un (1) año en tal categoría o por los Revisores de Cuentas. La Asamblea deberá ser realizada dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de solicitud. Si la solicitud no fuese tomada en consideración o la convocatoria fuese negada infundadamente, de acuerdo con lo establecido por la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10º, inciso i) de la Ley N° 22315.

Artículo 20º: Deberá convocarse a Asamblea de Socios Extraordinaria para resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) reformar el presente Estatuto (artículo 81º);
- b) la remoción o expulsión de socios (artículo 16º);
- c) adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles y/o constitución de gravámenes sobre los que constituyan el patrimonio de la AACS (artículo 35º inciso h);
- d) resolver sobre la situación en que la Comisión Directiva no pueda sesionar por falta sostenida de *quorum* (artículo 33º);
- e) disolución de la AACS (artículo 83º).

Artículo 21º: Sólo podrán participar de las Asambleas aquéllos socios que a la fecha de su realización sean Socios Activos (artículo 6º), y todos aquéllos cuya categoría goce de iguales derechos que éstos (artículos 10º, 11º y 12º), con una antigüedad no menor de un (1) año en tal categoría. Al efectuarse la convocatoria para la Asamblea, se confeccionará un padrón de socios en condiciones de participar, el que será puesto a disposición de los socios, quienes podrán oponer reclamaciones o, si correspondiera, hacer el pago para recuperar la categoría de Socio Activo hasta una (1) hora antes de la fijada para el comienzo de la Asamblea. En el caso de los socios que no sean personas físicas, el nombre de la persona que representará al socio en las Asambleas, deberá ser comunicada a la Comisión Directiva con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de realización de aquélla.

Artículo 22º: En las Asambleas de Socios, el *quorum* para sesionar será de al menos la mitad de los socios en condiciones de participar (artículo 21º). En caso contrario, media (1/2) hora después de la fijada en la citación, la Asamblea sesionará válidamente con los socios que se encuentren presentes.

Artículo 23º: Las Asambleas deberán ser convocadas por medio fehaciente a los socios con una anticipación no menor que quince (15) días salvo cuando se tratare de una Asamblea de Socios Anual Ordinaria en que correspondiera realizar elección de miembros de la Comisión Directiva, caso en que se aplicará el plazo indicado en el artículo 50º. La documentación y proyectos

necesarios para la consideración de asuntos durante las Asambleas (por ejemplo, la Memoria de la labor realizada durante el año y el Balance contable con su correspondiente informe de los Revisores de Cuentas, proyecto de reforma del Estatuto o cualquier otro que figure en el Orden del Día) deberá ser puesto a disposición de los socios con una antelación mínima de quince (15) días.

Artículo 24º: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 25º: Las Asambleas serán presididas provisionalmente por el Presidente de la Comisión Directiva hasta que sean designadas las propias autoridades.

Artículo 26º: Serán autoridades de las Asambleas un (1) Presidente y un (1) Secretario elegidos de entre los presentes, quienes serán responsables ante la Comisión Directiva de la entrega de la documentación completa y fiel de lo actuado durante la Asamblea. Deberán elegirse además dos (2) socios de entre los presentes que deberán certificar con su firma el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 27º: Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría, salvo en los casos especiales previstos por este Estatuto. El Presidente de la Asamblea sólo podrá votar en caso de empate de votos, a los efectos de decidir el resultado de la votación.

Artículo 28º: Cuando un socio apoyado por cinco (5) asambleístas lo solicitare, la votación se hará nominal.

De la Comisión Directiva

Artículo 29º: La AACS será administrada por una Comisión Directiva integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares, cuatro (4) Vocales Suplentes y dos (2) Revisores de Cuentas. Para integrar la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad y Socio Activo (o cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) con una antigüedad de al menos un (1) año. Los Socios que reúnan las condiciones requeridas, podrán integrar la Comisión Directiva sólo si son personas físicas.

Artículo 30º: La Comisión Directiva fijará las fechas de sus reuniones y sesionará al menos, una (1) vez por mes, excepto en el mes de enero.

Artículo 31º: La Comisión Directiva podrá sesionar de forma válida sólo con un *quorum* mínimo de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 32º: La inasistencia de cualquier miembro sin causa justificada a cuatro (4) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas, podrá ser motivo de separación resuelta en sesión especial de la Comisión Directiva y por el voto de no menos de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 33º: En el caso de producirse bajas en la Comisión Directiva se incorporarán los miembros suplentes siguiendo el orden del número de votos obtenidos en la elección. Si a pesar de ello, la Comisión Directiva no lograra el *quorum* necesario durante un plazo de tres (3) meses, los miembros presentes, aún en minoría, convocarán a Asamblea de Socios Extraordinaria a realizarse en un plazo de no más de cuarenta y cinco (45) días a los efectos de considerar la situación.

Artículo 34º: Las decisiones en Comisión Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Presidente sólo podrá votar en caso de empate.

Artículo 35º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dictaren, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Socios que se celebre posteriormente;

- b) dirigir la administración de la AACS;
- c) convocar las Asambleas de Socios;
- d) resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como socios de la AACS y sobre las presentaciones de renunciaciones;
- e) amonestar o suspender a los socios o proponer su expulsión o separación a la Asamblea de Socios Extraordinaria (artículo 16°);
- f) nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle retribuciones, determinarle obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y despedirlo;
- g) presentar a la Asamblea de Socios Anual Ordinaria la Memoria de lo actuado durante el año anual y el Balance contable del ejercicio culminado, documentos que deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas de Socios Anuales Ordinarias (artículo 18°);
- h) realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Socios que se celebre con posterioridad, salvo los casos indicados en el inciso c) del artículo 20°, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea de Socios Extraordinaria;
- i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades y lo instituido en el presente Estatuto.

Artículo 36°: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) representar a la AACS en todos sus actos y autorizar con su firma la utilización de fondos;
- b) dirigir las discusiones de la Comisión Directiva y decidir las votaciones en caso de empate;
- c) presidir las Asambleas de Socios hasta que hayan sido elegidas sus propias autoridades;
- d) presentar a la Asamblea de Socios Anual Ordinaria, la Memoria de la labor realizada durante el año y el Balance Contable del ejercicio culminado;
- e) velar por la buena marcha y la administración de la AACS, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas de Socios y de la Comisión Directiva;
- f) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar *ad-referendum* de la Comisión Directiva, las resoluciones que legalmente correspondan.

Artículo 37°: Será función del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva. En este último caso o en el caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, la Comisión Directiva decidirá cuál de sus miembros asumirá la Vicepresidencia.

Artículo 38°: En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva decidirá cuál de sus miembros se hará cargo de ambas funciones hasta completar el período para el que fue elegida.

Artículo 39°: Serán funciones del Secretario:

- a) acompañar con su firma la del Presidente en las comunicaciones y trámites administrativos;
- b) atender y redactar la correspondencia;
- c) citar a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas de Socios;
- d) mantener los archivos de la AACS.

Artículo 40°: Será función del Prosecretario colaborar en el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o definitiva. En este último caso o en el caso de ausencia definitiva del Prosecretario, la Comisión Directiva decidirá cuál de sus miembros asumirá la Prosecretaría.

Artículo 41º: Serán funciones del Secretario de Actas levantar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, llevar el libro correspondiente que firmará junto con el Presidente y custodiar el libro de actas de las Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 42º: Serán funciones del Tesorero:

- a) llevar la contabilidad de la Asociación;
- b) llevar el registro de socios;
- c) percibir las cuotas de socios y otros ingresos que resuelva la Comisión Directiva;
- d) efectuar, con la firma del Presidente, los movimientos de fondos autorizados por la Comisión Directiva;
- e) participar de y supervisar la confección del Balance Contable al cierre de cada ejercicio y presentarlo a la Asamblea de Socios Anual Ordinaria.

Artículo 43º: Será función del Protesorero colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o definitiva. En este último caso o en el caso de ausencia definitiva del Protesorero, la Comisión Directiva decidirá cuál de sus miembros asumirá la Protesorería.

Artículo 44º: Serán funciones de los Revisores de Cuentas:

- a) examinar los libros y documentos contables de la AACCS;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente o necesario;
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) dictaminar sobre la Memoria anual y el Balance Contable presentados por la Comisión Directiva;
- e) convocar a Asamblea de Socios Anual Ordinaria cuando hubiera sido omitido por la Comisión Directiva;
- f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, exponiendo los antecedentes que fundamenten su pedido e informando a la Inspección General de Justicia cuando la Comisión Directiva se negara acceder a ello;
- g) supervisar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Los Revisores de Cuentas deberán ejercer funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración de la Asociación.

Artículo 45º: En caso de ausencia definitiva de alguno de las de sus miembros con las funciones detalladas en los artículos 39º a 44º, la Comisión Directiva deberá decidir cuál de sus miembros se hará cargo de la función vacante hasta que se complete el período para el que fue elegida.

Artículo 46º: Corresponde a los Vocales Titulares y Suplentes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 47º: Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva tendrán una duración de dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 48º: La Comisión Directiva podrá designar delegados o representantes ante reuniones científicas nacionales o internacionales, o para desarrollar tareas en su nombre y representación en cualquier ámbito en que lo considere pertinente.

De las Elecciones

Artículo 49º: La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por votación secreta en Asamblea de Socios Anual Ordinaria en cuya convocatoria deberá figurar la elección como primer tema posterior a la elección de las Autoridades de la Asamblea (artículo 18º) en su Orden del Día. La Comisión Directiva será la encargada de establecer el cronograma electoral.

Artículo 50º: La Comisión Directiva convocará a Asamblea de Socios Anual Ordinaria en que se incluya la elección de miembros de la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha de su realización. Juntamente con la convocatoria se deberá remitir a los socios el padrón completo de socios indicándose en él cuáles de ellos están en condiciones de emitir voto y de ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 51º: La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por lista completa de candidatos, que deberán consignar candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares, cuatro (4) Vocales Suplentes y dos (2) Revisores de Cuentas. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 31º y, para su presentación, las listas deberán contar con el aval de al menos diez (10) Socios Activos (o con categoría que tenga iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º).

Artículo 52º: La Comisión Directiva será la encargada de recibir las listas de candidatos y de oficializarlas. Para ello deberá controlar que, tanto los candidatos como los Socios que avalen, reúnan las condiciones requeridas en este Estatuto. Las listas deberán ser oficializadas con una anticipación mínima de treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea.

Artículo 53º: Vencido el plazo para la oficialización de listas, la Comisión Directiva remitirá a cada Socio Activo, Socio Benefactor, Socio Vitalicio, Socio Honorario los siguientes elementos para la emisión del voto:

- a) un (1) ejemplar de papeleta de cada lista oficializada;
- b) un (1) sobre opaco, firmado por el Presidente y el Secretario de la AACS que servirá para colocar en su interior la lista escogida;
- c) un (1) sobre grande para que el socio votante, consignando en su exterior su nombre, apellido, dirección y firma, coloque el sobre conteniendo su voto y lo envíe al Presidente de la Asociación a la dirección que se indicare en la convocatoria.

Los Socios Morosos que adeuden cuotas podrán votar por correo sólo si regularizan su situación con la AACS y coloquen la constancia de pago de las cuotas adeudadas dentro del sobre mencionado en el inciso c).

Artículo 54º: Los sobres recibidos en la dirección indicada, serán mantenidos intactos en custodia de la Comisión Directiva hasta el día de la Asamblea momento en que serán entregados por el Presidente de la AACS a la Junta Electoral que se constituya.

Artículo 55º: Los Socios Activos, Benefactores, Vitalicios, Honorarios y Morosos que no hubieran votado por correo en las condiciones indicadas para cada caso (artículo 53º), podrán votar en la Asamblea, para lo cual los Socios Morosos deberán regularizar su situación (artículo 13º).

Artículo 56º: Para la realización del acto eleccionario, las Autoridades de la Asamblea (artículo 26º) se constituirán en Junta Electoral e invitarán a votar en la urna habilitada a tal fin a los socios en condiciones de votar presentes en la Asamblea y que no lo hubieran hecho según lo indicado en el artículo 53º. Acto seguido la Asamblea pasará a cuarto intermedio para proceder al escrutinio del que podrá participar un (1) representante de cada una de las listas oficializadas en carácter de fiscal electoral.

Artículo 57º: Serán funciones de la Junta Electoral:

- a) conducir el acto eleccionario convocado;
- b) recibir del Presidente de la AACS los sobres conteniendo los votos emitidos y enviados por correo (artículo 56º);
- c) verificar, en contraste con los registros correspondientes, los nombres, las firmas y la condición de los socios votantes por correo;
- d) abrir el sobre externo y colocar el pequeño en la urna habilitada;
- e) recibir los votos de los socios presentes en la Asamblea que estén en condiciones de hacerlo y que no hayan enviado su voto por correo;

- f) efectuar el escrutinio y labrar el acta correspondiente en la que constará el resultado de la elección;
- g) procurar y disponer el archivo del acta de escrutinio, y de los sobres y boletas empleados en la elección.

Artículo 58°: Sólo serán válidos aquellos votos emitidos en un sobre que no contuviera ninguna papeleta de lista o que contuviera un papel en blanco (voto en blanco) y aquéllos emitidos en sobre que contuviera uno (1) o más ejemplares de la misma papeleta de lista de candidatos (voto positivo). Serán considerados votos nulos los emitidos en sobre que contuviera:

- a) papeletas con tachaduras, enmiendas o inscripciones;
- b) trozos incompletos de alguna de las papeletas de listas;
- c) papeletas parciales o completas de más de una lista.

Artículo 59°: Los cargos en la Comisión Directiva serán distribuidos entre la lista que obtenga la mayoría de votos y aquélla que obtenga la primera minoría, de la siguiente manera:

- a) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, un (1) Revisor de Cuentas y dos (2) Vocales Titulares con sus correspondientes suplentes se adjudicarán a la lista que obtenga la mayoría;
- b) un (1) Revisor de Cuentas y dos (2) Vocales Titulares con sus correspondientes suplentes se adjudicarán a la lista que obtenga la primera minoría.

Para que una lista pueda ser considerada una minoría, debe haber tenido al menos el veinticinco (25) por ciento de los votos positivos computados. Será considerada primera minoría aquella lista de las de minoría que hubiera obtenido el mayor número de votos. Cuando ninguna lista de la minoría hubiera alcanzado el veinticinco (25) por ciento de los votos positivos computados, las representaciones se adjudicarán, íntegramente, a la lista de la mayoría.

Artículo 60°: Finalizado el acto eleccionario, se reanudará el tratamiento del Orden del Día de la Asamblea, debiendo su Presidente proceder a la proclamación de la Comisión Directiva elegida, cuyo mandato comenzará una vez finalizada aquella.

Artículo 61°: Se faculta a la Comisión Directiva a establecer mecanismos alternativos para desarrollar el proceso eleccionario en pos de agilizarlo, mejorar su eficiencia, fomentar una mayor participación y disminuir su costo. El mecanismo alternativo deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios Anual Ordinaria antes de su implementación y deberá garantizar la transparencia, el cumplimiento del derecho de los Socios votantes de emitir sufragio, la individualidad y el carácter de secreto del voto.

De los Comisiones Científicas y Grupos de Trabajo

Artículo 62°: Con el propósito de ordenar la labor científica de la AACS se organizarán las Comisiones Científicas por especialidad, teniendo en cuenta las comisiones establecidas por la *International Union of Soil Sciences*. Se entiende por Comisión Científica a aquel agrupamiento de Socios Activos o aquéllos con iguales derechos y obligaciones (artículos 6°, 10°, 11° y 12°) que se encarga del desarrollo de actividades específicas en cumplimiento de los objetivos por especialidad de la AACS y cuya supervisión y responsabilidad de funcionamiento es asignado de manera temporaria a socios que deseen asumirlas.

Cuando se lo considere necesario dado que el volumen e importancia de las tareas a realizar así lo requirieran, las autoridades de las Comisiones Científicas podrán proponer a la Comisión Directiva la constitución de Grupos de Trabajo "ad hoc". Asimismo, la Comisión Directiva podrá constituir otras Comisiones Científicas tendientes a cubrir aspectos especiales relacionados con la Ciencia del Suelo.

Artículo 63°: El funcionamiento de cada Comisión Científica estará a cargo de un (1) Presidente y de un (1) Vicepresidente que ajustarán su cometido a los objetivos de la AACS (artículo 3°). Las autoridades de los Comisiones Científicas podrán ser reelegidas.

Artículo 64º: La elección de autoridades de los Comisiones Científicas se realizará en encuentros de socios convocados para tal fin durante el transcurso de los Congresos Argentinos de la Ciencia del Suelo (en adelante CACS) organizados por la AACS. Los candidatos a autoridad de Comisión Científica serán propuestos por los Socios Activos o aquéllos con iguales derechos y obligaciones; artículos 6º, 10º, 11º y 12º) presentes y serán elegidos por mayoría simple. De no resultar elegida ninguna autoridad por el mecanismo previsto en alguna de las Comisiones Científicas, la Comisión Directiva estará facultada para proceder a la designación de Socios para ocupar los cargos de autoridad de Comisión Científica que pudieran quedar vacantes por ese motivo. Asimismo, también podrá cubrir las vacantes que ocurrieran al solo efecto de completar el período hasta el momento de la nueva elección de autoridades de Comisiones Científicas en el siguiente CACS.

Artículo 65º: Para ser autoridad de Comisión Científica se requiere ser Socio Activo, Benefactor, Vitalicio, o Honorario con una antigüedad de al menos un (1) año. Los Socios que reúnan las condiciones requeridas, podrán ser autoridad de Comisión Científica sólo si son personas físicas.

Artículo 66º: Serán funciones de los Comisiones Científicas, la realización de jornadas, cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, y otras actividades similares, sobre temas de cada especialidad. Dichas actividades serán presididas por las autoridades de la Comisión Científica respectiva.

Artículo 67º: Dentro de los cuatro (4) meses desde su elección, las autoridades de las Comisiones Científicas, deberán proponer a la Comisión Directiva el plan a cumplir durante su actuación; el mismo deberá incluir por lo menos una (1) de las actividades mencionadas en el artículo anterior a realizarse en el período entre los CACS, o bien, con la aceptación de las Comisiones Organizadoras de éstas, como actividad complementaria de las mismas. En su defecto la Comisión Directiva formulará un plan mínimo que deberá cumplir la Comisión Científica.

Artículo 68º: Las autoridades de las Comisiones Científicas elevarán anualmente un informe de sus actividades a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria de la labor realizada y serán responsables ante ésta y ante la Asamblea, de la tarea que desempeñan.

Artículo 69º: Se entiende por Grupo de Trabajo aquel ente creado por la Comisión Directiva a fin de atender a demandas y responsabilidades de la AACS respecto a temáticas puntuales relacionadas con la Ciencia del Suelo que requieran la opinión experta y calificada específica. La Comisión Directiva designará los Socios Activos o aquéllos con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) que por su formación, idoneidad y experiencia puedan cumplir los objetivos del Grupo de Trabajo. Los Grupos de Trabajo podrán ser permanentes o temporarios según sea la naturaleza de los motivos que llevaron a su constitución.

De las Reuniones Científicas

Artículo 70º: La Comisión Directiva organizará reuniones académicas, científicas, técnicas, etc. (Talleres, Seminarios, Jornadas, Congresos, etc.), del mayor nivel posible. El Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo (CACS) tendrá una frecuencia preferentemente cada dos (2) años. Estos CACS podrán realizarse conjuntamente con reuniones científico-técnicas organizadas por otras instituciones científicas siempre que ello resulte útil y se adecue a los objetivos de la AACS (artículo 3º).

Artículo 71º: Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Comisión Directiva designará una Comisión Organizadora que deberá constituirse con anticipación de al menos un (1) año. La Comisión Organizadora estará integrada por al menos un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Secretario de Actas y un (1) Tesorero, debiendo recaer la designación de estos cargos en Socios Activos o aquéllos con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) que desarrollan sus actividades en los centros elegidos como sede de dichas

reuniones. Podrán participar como vocales de la Comisión Organizadora, Socios Activos de la AACS, otras personas relacionadas con las instituciones eventualmente coorganizadoras y por otras personas interesadas por la temática que no sean socias de la AACS. En caso de que fuera necesario que alguno de los cargos mencionados precedentemente fuera ocupado por alguien que no fuera socio de la AACS, deberá ser solicitado a la Comisión Directiva de la Asociación para que lo considere y eventualmente apruebe.

Artículo 72º: La Comisión Organizadora tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) elevar a la Comisión Directiva para su aprobación, el proyecto de reglamento del CACS, el que deberá ajustarse a las normas estatutarias de la AACS;
- b) efectuar todas las gestiones tendientes a la preparación y realización del CACS;
- c) gestionar el apoyo de organismos oficiales y privados;
- d) designar un relator/moderador para cada una de las comisiones;
- e) designar colaboradores para cooperar en las tareas propias de la Comisión Organizadora;
- f) establecer en el reglamento normas a las que deberán ajustarse los trabajos a presentarse al CACS para su aceptación;
- g) confeccionar el programa del CACS;
- h) cursar invitaciones a especialistas destacados del país y del exterior;
- i) proponer a la Comisión Directiva la fijación de montos de inscripción de los participantes del CACS;
- j) administrar los fondos afectados al cumplimiento del artículo 70º y realizar los correspondientes informes contables y rendiciones ante la Comisión Directiva;
- k) establecer excepciones al artículo 75º en casos plenamente justificados;
- l) redactar las actas de la reunión científica las que deberán contener, por lo menos, nómina de autoridades y participantes, listado y tema de las disertaciones, resúmenes de los trabajos aceptados, relato de los debates e informes de comisiones.

Artículo 73º: La Comisión Organizadora dará fin a su cometido con la elevación a la Comisión Directiva de las actas de la reunión científica para su publicación, Memoria, rendición de cuentas, Balance y transferencia de los fondos remanentes si los hubiere.

Artículo 74º: Los asistentes a los CACS participarán en carácter de:

- a) activos: Socios Activos o de cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) de la AACS, invitados especiales y relatores/moderadores convocados;
- b) adherentes: no socios que presentan trabajos y/o comunicaciones aceptadas por la Comisión Organizadora y delegados de instituciones oficiales y/o privadas;
- c) oyentes: las personas que solicitaren especialmente su inscripción en tal carácter.

La Comisión Organizadora especificará en el reglamento las particularidades de cada una de las categorías mencionadas en consonancia con lo antedicho y definirá las condiciones en que participarán cada una de ellas.

Artículo 75º: Los participantes activos del congreso tendrán derecho a voz y voto en las sesiones plenarias y de comisión y a elegir y ser elegidos para desempeñarse como Autoridad del CACS. Los miembros de la Comisión Organizadora no podrán ser elegidos como autoridad del CACS que organizaron.

Artículo 76º: Cada CACS dispondrá de dos (2) sesiones con los participantes activos cuyos objetivos serán:

Sesión Plenaria: para la elección de autoridades del CACS un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario designados por los participantes activos presentes. Hasta la constitución de dicha mesa directiva, el CACS será presidido por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Sesión de Clausura: se dará lectura a las conclusiones del CACS y se elegirá la nueva sede del Congreso.

Artículo 77º: Para la consideración de las contribuciones que hagan los participantes (trabajos, comunicaciones y otras formas que decida la Comisión Organizadora), se podrán constituir comisiones científicas tomando como referencia a las comisiones científicas de la AACS.

De las Filiales

Artículo 78º: Cuando en una región determinada exista un núcleo de por lo menos quince (15) Socios Activos y/o de cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) con manifiesta capacidad de trabajo, podrán solicitar a la Comisión Directiva su constitución como Filial de la AACS. La solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva para lo que deberá ser evaluada en términos del Reglamento que ella misma elabore respecto a la constitución y funcionamiento de las Filiales.

Artículo 79º: Las Filiales de la AACS deberán desarrollar actividades acordes con los objetivos de la AACS (artículo 2º) y en pos de contribuir a su logro, deberán funcionar de acuerdo con el reglamento que defina la Comisión Directiva de la AACS.

Artículo 80º: La Comisión Directiva podrá, a solicitud de la propia Filial o por no estar funcionando ésta de manera acorde con el reglamento y/o con los objetivos de la AACS, disolver una Filial con el voto de al menos dos tercios de los miembros presentes y nunca inferior a cinco (5) miembros. Previo a la resolución de disolución, la Comisión Directiva deberá dar un plazo a la Filial para que reconsidere la solicitud o rectifique su funcionamiento, según cual hubiera sido el caso que motivara el tratamiento del tema.

De la Reforma del Estatuto

Artículo 81º: Este Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente por una Asamblea de Socios Extraordinaria convocada al solo efecto por la Comisión Directiva, a su iniciativa o a pedido de por lo menos veinticinco (25) Socios Activos o de cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º). El Orden del Día de dicha Asamblea de Socios Extraordinaria deberá contener los aspectos del Estatuto cuya modificación se tratará y ser comunicado a los socios junto a la convocatoria al menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización. Si a la hora indicada en la citación no se lograra *quorum* de al menos la tercera parte de los socios en condiciones de participar, luego de una espera de media (1/2) hora, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes. Los Socios Activos o de cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) que así lo desearan, podrán manifestar por escrito su voluntad concreta de aceptar o rechazar puntos propuestos en la convocatoria y su opinión se computará en la votación del punto tratado.

De la Disolución de la Asociación

Artículo 82º: La Asociación no podrá disolverse sino por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus Socios Activos o de cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) en Asamblea de Socios Extraordinaria convocada al solo efecto. La Asamblea no podrá disponer la disolución de la Asociación mientras existan al menos cinco (5) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se deberán comprometer a desarrollar acciones para revertir los motivos que llevaron a considerar la disolución.

Artículo 83º: En caso de resolverse la disolución, se designarán los encargados de realizar la liquidación, designación que podrá recaer en la misma Comisión Directiva, o en cualquier comisión de Socios Activos o de cualquiera de las categorías con iguales derechos y obligaciones (artículos 6º, 10º, 11º y 12º) que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas, artículo 44º) deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes de la AACS pasará a la

Sociedad Científica Argentina, a manera de legado para ser destinado al progreso de la Ciencia del Suelo.